

**ESTATUTOS DEL  
FONDO DE EMPLEADOS DE PROENFAR SAS  
" - Integridad "NIT 860.403.889-0**

**CAPITULO I**

**ARTICULO 1 NOMBRE:** El Fondo de Empleados de **PROENFAR SAS. – INTEGRIDAD "** es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, organismo de tercer grado, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio variables e ilimitados, en la cual los asociados son simultáneamente aportantes, gestores y usuarios de los servicios.

Su objeto será producir y distribuir conjunta y eficientemente bienes y servicios, para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad.

Para todos los efectos legales y estatutarios, el Fondo de Empleados se podrá identificar, con la sigla "Integridad".

La entidad se regirá por los principios y las disposiciones legales vigentes aplicables a las entidades de economía solidaria, así como por el presente Estatuto.

**ARTICULO 2 DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES:**

El domicilio principal del Fondo de Empleados será la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, sin perjuicio de poder constituir zonas u otras dependencias, en la forma de sucursales o agencias en todo el territorio Nacional.

**ARTICULO 3 DURACIÓN:** La duración del Fondo de Empleados será indefinida. Sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por las causales previstas en la ley y el presente estatuto.

**ARTICULO 4 OBJETO SOCIAL:** Todas las actividades de "INTEGRIDAD", estarán orientadas a satisfacer las necesidades económicas, sociales y culturales de sus asociados, así como a contribuir al mejoramiento continuo de la calidad de vida de los mismos y de sus familias, a través de la producción de bienes y la prestación de servicios; actividades que se deberán desarrollar de acuerdo con las normas aplicables a los fondos de empleados.

El Fondo de Empleados prestará exclusivamente a sus asociados el servicio de Ahorro y Crédito. Igualmente, podrá prestar otros servicios, siempre teniendo en cuenta las necesidades de los asociados y las posibilidades económicas de la entidad.

Brindar apoyo a la comunidad donde interactúa en concordancia con el principio de solidaridad y aplicando la política de responsabilidad empresarial

Recibir y mantener ahorros en depósitos por cuenta de sus asociados en forma ilimitada.

El fondo de empleados será operador de libranzas con esto se pueda realizar los debidos descuentos por libranza

Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, enmarcadas dentro de las leyes y principios cooperativos vigentes, destinadas a satisfacer necesidades de los asociados.

Para el desarrollo de lo anterior el Fondo de Empleados podrá celebrar convenios o contratos con otras entidades del sector real y en especial con entidades del sector Solidario.

Las reglamentaciones particulares de las nuevas secciones serán establecidas y aprobadas por la Junta Directiva basándose para ello en sus objetivos específicos, los recursos económicos y la estructura administrativa que estas requieren. El resultado final de estas acciones deberá estar encaminado a cumplir con el objeto social y el fortalecimiento patrimonial del Fondo de Empleados.

**ARTICULO 5: ACTIVIDADES.** Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, el Fondo de Empleados podrá establecer todas las dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos y contratos, tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores y otros efectos de comercio, importar o exportar, registrar sus propias marcas, logotipos, insignias, patentes y representar productos; reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar en su propio nombre o en participación con otras entidades toda clase de operaciones y contratos que se relacionen directamente con los objetivos sociales y sus actividades.

Brindar apoyo a la comunidad donde interactúa en concordancia con el principio de solidaridad y aplicando política de responsabilidad social empresarial.

Recibir y mantener ahorros en depósitos por cuenta de sus asociados en forma ilimitada.

Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, enmarcadas dentro de las leyes y los principios cooperativos vigentes, destinadas a satisfacer necesidades de los asociados.

## **ARTICULO 6. PRESTACION DE SERVICIOS**

El Fondo de Empleados por regla general sólo prestará sus servicios a los asociados, pero podrá extenderlos a terceros o al público en general en los términos y condiciones que determinen las disposiciones legales vigentes y el presente estatuto. En este evento los excedentes que se obtengan por operaciones con no asociados, deberán destinarse a un fondo no susceptible de repartición.

**Parágrafo:** El Fondo de empleados prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia.

Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social sólo podrán extenderse a los padres, cónyuges, compañeros permanentes, e hijos.

**ARTICULO 7. CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES:** Cuando alguno de los servicios destinados a sus asociados no pueda ser prestados directamente por el Fondo de Empleados, éstos podrán ser atendidos mediante convenios con otras entidades similares y en especial con otras del sector solidario, para desarrollar así la interrelación de servicios, fomentar la integración y evitar la dispersión de recursos.

**CAPITULO II**  
**DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS -CONDICIONES PARA SU**  
**ADMISIÓN, RETIRO Y REINGRESO**

**ARTICULO 8. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:** Los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar los servicios del Fondo de Empleados y realizar con él las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades del Fondo de Empleados y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informado de la gestión del Fondo de Empleados de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en la Asamblea General.
5. Fiscalizar la gestión del Fondo de Empleados, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.
6. Retirarse voluntariamente del Fondo de Empleados.

**PARÁGRAFO:** El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

**ARTICULO 9. DEBERES DE LOS ASOCIADOS:** Serán deberes de los asociados los siguientes:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos de la economía solidaria, objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados, así como de los estatutos y reglamentos que rigen la entidad.
2. Comportarse con espíritu solidario frente al Fondo de Empleados y sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y reglamentarias, al igual que las decisiones tomadas por los órganos de administración y vigilancia.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas del acuerdo solidario y de su asociación al fondo.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad o el prestigio social del Fondo de Empleados.
6. COMPROMISO PERMANENTE. Todo asociado, por el hecho de serlo, está obligado a pagar las obligaciones ordinarias y extraordinarias que le correspondan, lo mismo que las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba de INTEGRIDAD. Esta vinculación conlleva la autorización permanente e irrevocable al Pagador de la entidad que da lugar al vínculo común de asociación o de otras entidades o personas de cualquier naturaleza de las que el asociado perciba ingresos de orden laboral, para que le retenga de estos, dentro de las limitaciones y procedimientos establecidos por la ley laboral, las sumas que adeude INTEGRIDAD siempre que consten en documento suscrito por el asociado o en liquidación elaborada por el Gerente y refrendada por el Revisor Fiscal.

Parágrafo. Los pagos a que se refiere este artículo también podrán ser hechos por el asociado directamente, previo acuerdo con INTEGRIDAD.

7. Cumplir con la normatividad y políticas de la administración y gestión del riesgo

**ARTICULO 10°. CALIDAD DE ASOCIADO:** Podrán ser admitidos como asociados de "Integridad" las siguientes personas naturales legalmente capaces:

1. Los trabajadores dependientes de Proenfar SAS., o de sus empresas conexas y subordinadas incluidas dentro de estas los Outsourcing, empresas temporales y contratistas, como también los pensionados de Proenfar SAS; que se encuentren vinculados laboralmente mediante contrato a término indefinido o a término fijo, a quienes se les puedan efectuar los respectivos descuentos a favor del Fondo de Empleados.

2. los trabajadores del Fondo de Empleados.
3. Trabajadores dependientes de instituciones o empresas independientes, o ex empleados de Proenfar, con autorización de la junta directiva

**ARTÍCULO 11. ADQUISICIÓN DEL CARÁCTER DE ASOCIADO:** Tendrán el carácter de asociados las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o habiendo sido admitidas posteriormente como tales, estén debidamente inscritas y permanezcan afiliadas.

**PARÁGRAFO:** Se entenderá adquirido el carácter de asociado para quienes ingresen posteriormente, a partir de la aprobación de su solicitud de asociado.

La Junta Directiva o el órgano de administración en el que éste delegue dicha función, tendrán un (1) mes de plazo, contado a partir del día de recibo de la solicitud de ingreso, para resolver su aceptación.

**ARTICULO 12. REQUISITOS DE ADMISIÓN:** Pueden aspirar a ser asociados las personas señaladas en el artículo 10., que cumplan los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud por escrito ante la Junta Directiva, en la cual se exprese claramente la voluntad de someterse a todas las normas que rijan a "Integridad" y proporcionar toda la información de carácter personal y económico que requiera la entidad, aceptando que se efectúen las averiguaciones del caso por la Junta Directiva o por el órgano que cumpla tal función.
2. Comprometerse, mediante autorización escrita dirigida al pagador de "Proenfar SAS", o al de las empresas que determinen el vínculo de asociación, a que se les descuente mensualmente de su ingreso laboral, con destino al fondo de empleados, los aportes y ahorros permanentes señalados en el presente Estatuto.
3. Ser aceptado como asociado por decisión de la Junta Directiva o el órgano que esta designe para cumplir esta función.
4. Pagar como cuota de admisión la que reglamentariamente fije la Junta Directiva. Esta suma no será reembolsable.
5. Recibir una inducción en educación solidaria básica, el Estatuto, los reglamentos y los servicios, a cargo del Fondo de Empleados, o comprometerse a recibirla, en el transcurso del año en el cual se vincula como asociado.

**PARÁGRAFO:** La solicitud de afiliación será estudiada y definida por la Gerencia quien deberá informar a la Junta Directiva en sus reuniones sobre los ingresos del período.

**ARTICULO 13. ADMISIÓN CONDICIONADA:** La admisión como asociado de "INTEGRIDAD" estará condicionada al cumplimiento de las exigencias necesarias para adquirir la calidad de asociado determinadas en el presente Estatuto y los reglamentos especiales

**ARTICULO 14. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:** La calidad de asociado del Fondo de Empleados se pierde por:

1. Retiro voluntario
2. Muerte
3. Exclusión
4. Incumplimiento de las normas y procedimientos de INTEGRIDAD

**ARTICULO 15. RETIRO VOLUNTARIO:** La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse por escrito ante la Junta Directiva. A partir de la fecha deradicación de la misma se perderá la calidad de asociado.

La administración deberá, determinar el estado de cuenta del asociado y realizar los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, de conformidad con las normas legales y estatutarias en un plazo máximo de noventa (90) días.

DENEGACIÓN DEL RETIRO VOLUNTARIO. No se concederá el retiro voluntario cuando se tenga conocimiento de que el asociado haya incurrido en causales de sanción, según lo previsto en estos Estatutos.

**Parágrafo 1.** Cuando el retiro voluntario afecte la existencia del Fondo de Empleados de Proenfar SAS. - INTEGRIDAD por el número de asociados exigido por la ley, la Junta Directiva lo comunicará así al asociado que pretenda su retiro y convocará la Asamblea Extraordinaria dentro del término de los seis (6) meses siguientes al surgimiento de la causal de disolución, por reducción del número mínimo exigido para su constitución, con el fin de que se adopte dicha disolución.

**ARTICULO 16. MUERTE DEL ASOCIADO:** La muerte real o presunta de la persona natural afiliada al Fondo de Empleados determinará la pérdida de su calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso.

La desvinculación se formalizará por la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

**ARTICULO 17. EXCLUSIÓN:** Los asociados del Fondo de Empleados perderán su carácter de tales cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incurso en las siguientes causales:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Por violar total o parcialmente, en forma grave, los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto y en los reglamentos.
3. Por servirse del Fondo de Empleados para provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.
4. Por falsedad, falta de veracidad, inexactitud o manifiesta reticencia en la presentación de informes o documentos que se les exijan.
5. Por entregar al Fondo de Empleados bienes adquiridos indebidamente o de procedencia fraudulenta.
6. Por abstenerse de participar en forma reiterada e injustificada en los eventos democráticos a que se les convoque.
7. Por incumplimiento sistemático de las obligaciones contraídas con el Fondo de Empleados.
8. Por haber sido sancionados en más de dos (2) oportunidades con la suspensión total de sus derechos, durante los últimos cinco (5) años.
9. Por haber sido condenado por cometer delitos comunes dolosos.
10. Por negarse a recibir capacitación en materia de economía solidaria.
11. Por ejercer dentro del Fondo de Empleados actividades de carácter político partidista, religioso, o actos discriminatorios relacionados con las anteriores materias o de orden racial.
12. Por negligencia o descuido graves en el desempeño de las funciones asignadas.
13. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo de Empleados, de los asociados o de terceros.

14. Por cambiar la destinación de los recursos obtenidos del Fondo de Empleados que hayan recibido con una finalidad específica.
15. Por sustraer del sitio de trabajo elementos o equipos del Fondo de Empleados o de terceros a quienes se les presten servicios.
16. Por faltas graves al respeto a los directivos, administradores, empleados u otros asociados en relación con las actividades propias del Fondo de Empleados.
17. Incumplimiento de las normas y procedimientos que atenten contra el normal funcionamiento del Fondo de Empleados de Proenfar SAS.- INTEGRIDAD, como ceder cupos de crédito, falsificar documentos para el otorgamiento de auxilios, y todas aquellas que atenten contra el buen funcionamiento de éste.
18. Incumplimiento de las políticas y normatividad dadas para la administración y gestión del riesgo

**ARTICULO 18. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN:** Para proceder a decretar la exclusión se hará una información sumaria por parte de la Junta Directiva donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, las pruebas, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.

Al asociado infractor se le comunicará la apertura de investigación, sin perjuicio de adelantar previamente diligencias preliminares. Dado el caso se le formularán los cargos correspondientes, dándole la oportunidad de presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas dentro de los 8 días hábiles siguientes a la notificación de aquellos. Sus descargos serán considerados antes de producirse una decisión, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a que éstase adopte.

**Parágrafo.** En el caso de mora de más de 90 días, se hará un requerimiento al asociado para que dé sus explicaciones dentro de los 5 días hábiles siguientes. Una vez consideradas sus explicaciones, se procederá a tomar la determinación a que haya lugar. Contra la decisión definitiva procederá el recurso de apelación ante la Asamblea General.

**ARTICULO 19. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS:** Tanto la formulación de cargos como la resolución de exclusión deberán notificarse personalmente al asociado o en su defecto por carta certificada, enviada a la última dirección que figure en los registros del Fondo de Empleados. En este último caso se entenderá surtida la notificación el día en que haya sido entregada por el correo en la dirección respectiva.

Notificada la resolución de exclusión al asociado afectado, éste podrá dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes interponer el recurso deberá presentarse en escrito debidamente sustentado y entregarse a la Junta Directiva, órgano que deberá darle el trámite que corresponda.

**ARTICULO 20. CONSIDERACIÓN DEL RECURSO Y EJECUCIÓN DE LA PROVIDENCIA:** Recibido oportunamente el escrito que contenga el recurso, la Junta Directiva deberá resolver la reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la exclusión, se concederá el recurso de apelación si este ha sido interpuesto. Si al resolver el recurso de apelación la exclusión se confirma, ésta se ejecutará de inmediato, una vez notificado el afectado.

**ARTICULO 21. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:** Al retiro voluntario, desvinculación forzosa, muerte real o presunta, o exclusión del asociado, se procederá a cancelar su registro, se podrán dar por terminadas las obligaciones pactadas por el asociado a favor del Fondo de Empleados, se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los

aportes y demás derechos económicos que posea el asociado, dentro de los **noventa (90) días** siguientes a su desvinculación.

Para todos los efectos se tendrá en cuenta el balance contable del mes inmediatamente anterior a la fecha de su retiro.

Si a la fecha de desvinculación del asociado el Fondo de Empleados, de acuerdo con el balance contable del mes inmediatamente anterior a la fecha de su retiro, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de aportes en forma proporcional a éstas en la parte no cubierta por las reservas.

En el evento de exclusión o retiro forzoso por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado, si el valor de las obligaciones de éste es superior al monto de sus aportes y demás derechos económicos, deberá pagar el remanente en forma inmediata, salvo que la Junta Directiva le determine otra forma de pago. En este último evento se deberán garantizar adecuadamente, a juicio de este órgano y por parte del interesado, las obligaciones pendientes.

**PARÁGRAFO:** El remanente a favor de los ex asociados por concepto de aportes, revalorizaciones, ahorros y otros derechos se pondrá a disposición de los mismos por un tiempo máximo de seis meses. Si durante ese tiempo no reclamara sus saldos este valor será llevado al fondo que reglamente la Asamblea General.

Para este efecto se entenderá que transcurrido tal término, el asociado renuncia a dichas sumas a favor del Fondo de Empleados.

En todo caso, antes del vencimiento de los seis meses a que se refiere el presente artículo, se deberá enviar por la Gerencia una comunicación a la última dirección registrada que tenga el asociado en el fondo de empleados, avisando sobre tal situación. De lo anterior se deberá informar a la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal.

### **CAPITULO III RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **ARTICULO 22. DEVOLUCIÓN DE APORTES EN SITUACIONES ESPECIALES:**

En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica del Fondo de Empleados debidamente comprobada, el plazo para las devoluciones lo podrá ampliar en Junta Directiva hasta por un (1) año, evento en el cual reglamentará la manera como aquéllas se efectuarán, las cuotas o turnos u otros procedimientos para el pago, todo ello para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica del Fondo de Empleados, así como la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados.

#### **ARTICULO 23. DERECHOS DEL CÓNYUGE COMPAÑERA(O)**

**PERMANENTE Y HEREDEROS:** se subrogarán en sus derechos y obligaciones pecuniarias, de conformidad con las normas legales sobre sucesiones y la reglamentación que expida la Junta Directiva. Para ser asociados deberán solicitarlo expresamente y ser admitidos por la Junta Directiva, con el lleno de los requisitos estatutarios.

Mientras se define esta situación, los interesados podrán designar a una persona que los represente.

#### **ARTICULO 24. CONDICIONES PARA EL REINGRESO DE ASOCIADOS:**

El asociado que se haya retirado voluntariamente del Fondo de Empleados y solicite su reingreso deberá cumplir con las condiciones para la admisión de un asociado nuevo y además perderá los beneficios por antigüedad que reglamente la Junta Directiva. Cuando el asociado lleve 3 retiros voluntarios del fondo, el fondo tendrá la potestad de reservarse los derechos de admisión.

## **ARTICULO 25. PRESERVACIÓN DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y**

**SANCIONES:** Corresponde a los órganos de administración mantener la disciplina social del Fondo de Empleados y ejercer la función correccional.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados en aquellos casos que se consideren como graves infracciones a la ley, el estatuto o los reglamentos establecidos por el Fondo de Empleados, en especial, por los siguientes:

1. Por incumplir alguno o algunos de los deberes legales, estatuarios o reglamentarios que tenga el asociado.
2. Por abstenerse de hacer uso de los servicios del Fondo de Empleados o no participar en sus asambleas sin causa justificada.
3. Por negarse sin causa justificada a participar en la administración y vigilancia del Fondo de Empleados.
4. Por ejercer actividades que puedan calificarse como actos de manifiesta deslealtad o inmoralidad con el Fondo de Empleados, sus directivos, empleados o asociados.
5. Por actos que sean violatorios de la ley, los principios de la economía solidaria, el estatuto o los reglamentos del Fondo de Empleados, que no constituyan causal de exclusión.

**SANCIONES.** Todo acto de los asociados que implique violación de los Estatutos o reglamentos podrá ser sancionado por parte de la Junta Directiva, con:

- a. Amonestación, consistente en poner de presente al asociado, por escrito, la falta cometida, conminándole con sanciones superiores en caso de reincidencia.
- b. Multas, consistentes en pago de sumas equivalentes a un valor que fluctuará entre uno (1) y diez (10) salarios mínimos legales diarios, con destino al Fondo de Solidaridad.
- c. Suspensión transitoria de los derechos, parcial o totalmente, consistente en la privación temporal de alguno o de todos los derechos que tiene el asociado.
- d. Exclusión, consistente en la pérdida definitiva de la calidad de asociado.

**GRADUACIÓN DE SANCIONES.** La gravedad de la falta cometida determinará la sanción que debe imponerse y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones, las consecuencias perjudiciales que para "INTEGRIDAD" o sus asociados se deriven, o puedan derivarse, del hecho cometido.

**PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES.** La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en estos estatutos prescribe en los siguientes términos, contados a partir de la fecha de ocurrencia de la falta:

- a. La amonestación, en doce (12) meses.
- b. La multa en veinticuatro (24) meses.
- c. La suspensión derechos, en treinta y seis (36) meses
- d. La exclusión, en sesenta (60) meses.

**AMONESTACIONES Y MULTAS.** Mediante reglamentaciones de carácter general, la Junta Directiva determinará las circunstancias, causales o motivos que generen las sanciones de amonestación e imposición de multas, las cuantías de estas últimas y los procedimientos o trámites pertinentes, con indicación de los recursos que se estimen procedentes.

**ARTICULO 26. ESCALA DE SANCIONES:** La Junta Directiva podrá aplicarla siguiente escala de sanciones, según la gravedad de la falta:

1. Amonestaciones.
2. Multas hasta por el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al momento de producirse la sanción, en cada caso.

3. Suspensión total de derechos y de servicios hasta por un periodo de seis (6) meses.
4. Exclusión.

**ARTICULO 27. AMONESTACIÓN:** Sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe el Comité de Control Social de conformidad con la ley, la Junta Directiva, el Gerente o el órgano que determine el reglamento respectivo, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves en sus deberes y obligaciones legales, estatutarios o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado.

Contra esta sanción no procede recurso alguno. No obstante lo anterior, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia.

**ARTICULO 28. SANCIONES PECUNIARIAS:** La Junta Directiva podrá imponer multas a los asociados o delegados que no asistan a sus sesiones, o a eventos educativos y democráticos sin causa justificada con destino al fondo de Solidaridad, así:

- a. SANCIÓN ESPECIAL. La no participación en la Asamblea General de Delegados, o la no asistencia a la misma si el asociado ha sido elegido como Delegado, sin la debida justificación dará la imposición de las siguientes sanciones, previo el procedimiento que para el caso reglamente la Junta Directiva.
- b. Se aplicará una multa del 10% del Salario mínimo mensual legal vigente
- c. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES. Para que una sanción sea procedente es necesario:
  - d. Una previa averiguación adelantada por la Junta Directiva, fundamentada en los hechos debidamente probados, que constara en acta suscrita por el Presidente y el Secretario de la misma.
    - b. La notificación escrita debidamente firmada por el Gerente, donde se informará al asociado las imputaciones en su contra y el derecho que le asiste de presentar los descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación correspondiente. La Junta Directiva deberá pronunciarse sobre la exoneración o imposición de la sanción dentro de los cuarenta (40) días hábiles siguientes a la fecha en la cual el asociado inculcado presente sus descargos. Para permitir un plazo mayor que sirva para completar las investigaciones necesarias.
  - e. Parágrafo. Únicamente para el evento de permitir la presentación o realización de pruebas tendientes a la aclaración de los hechos, la Junta Directiva podrá ampliar los plazos fijados en este artículo, previa decisión debidamente motivada, la cual será comunicada al asociado inculcado.
- f. NOTIFICACIÓN DE SANCIONES. La resolución de sanción será notificada por escrito al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, o en su defecto se fijará un edicto en lugar público Fondo de Empleados de Proenfar SAS.- INTEGRIDAD- por el mismo término.
- g. Contra esta resolución y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, procede únicamente el recurso de reposición ante la Junta Directiva, con el fin de que se aclare, modifique o revoque.
- h. La sanción quedará en firme si el interesado no interpone el recurso de reposición, en el término establecido.
- i. RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición será resuelto dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su presentación. De todas maneras, la Junta Directiva deberá pronunciarse sobre tal recurso, y la decisión que se adopte en este evento será inapelable.
- j. Si transcurrido el plazo dispuesto, la Junta Directiva no se ha pronunciado sobre el recurso de reposición, la sanción no será aplicable.
- k. APLICACIÓN DE LAS SANCIONES. La sanción será aplicable a partir de la fecha de expedición de la resolución confirmatoria. Se entiende que en todos los casos quedarán vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado en su calidad de tal antes de ser sancionado y las garantías otorgadas por él a favor Fondo de Empleados de Proenfar SAS.- INTEGRIDAD-.

## **ARTICULO 29. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS**

**DETERMINADOS:** Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio hasta por tres (3) meses, por incumplimiento del asociado en los deberes y obligaciones contenidas en el Estatuto o el respectivo reglamento.

**ARTICULO 30. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS:** Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y la Junta Directiva encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

Para decretar la suspensión total de derechos, se deberá seguir el procedimiento previsto para la exclusión de asociados y habrá derecho igualmente a interponer el recurso de reposición ante la Junta Directiva y el de apelación ante la Asamblea General.

## **CAPITULO IV SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES**

**ARTICULO 31. CONCILIACIÓN:** Las diferencias que surjan entre el Fondo de Empleados y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

**ARTICULO 32. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS:** Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas.

Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

## **CAPITULO V RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA**

**ARTICULO 33. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** La dirección Fondo de Empleados de Proenfar SAS.- INTEGRIDAD- es responsabilidad de la **Asamblea General**, y será ejercida de manera directa con decisiones que se adopten en su seno, de conformidad con los términos establecidos en estos Estatutos; o a través de la **Junta Directiva**, la cual desarrollará la dirección en el marco de lo que indiquen la ley, los Estatutos y la Asamblea General.

**ADMINISTRACIÓN.** La administración colegiada actuante de INTEGRIDAD estará a cargo de la Junta Directiva, en su calidad de máximo organismo funcional encargado de la adopción de las políticas generales y de administración de la empresa de economía solidaria, siempre dentro del marco de la ley, los principios del sistema de economía solidaria y los mandatos de la Asamblea General.

La calidad de miembro de la Junta directiva se ejerce sin derecho a remuneración, pero es potestativo de la Asamblea en decisión mayoritaria, disponer y reglamentar que haya remuneración para los miembros de la Junta Directiva.

La administración directa será ejercida por el GERENTE del Fondo de Empleados de Proenfar SAS.- INTEGRIDAD-, quien será el representante legal de éste y desarrollará esa administración operativa directa, de conformidad con lo ordenado por estos Estatutos, con lo dispuesto por la Asamblea General en lo que sea de su competencia y así lo decida, y con lo definido por la Junta Directiva para el cumplimiento y ejercicio de sus funciones.

**ARTICULO 34. ASAMBLEA GENERAL DEFINICIÓN:** La Asamblea General es la suprema autoridad del Fondo de Empleados y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con la ley, los estatutos y los reglamentos. La Asamblea General estará compuesta por los asociados o delegados hábiles a la fecha de su convocatoria, y en ella corresponderá a cada asociado o delegado un solo voto, independiente del valor de sus aportaciones.

**ARTICULO 35. TIPOS DE ASAMBLEAS:** Las reuniones de Asamblea serán de dos clases. Ordinarias que se celebrarán dentro de los tres primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus obligaciones regulares; y extraordinarias aquellas que tienen por objeto tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Estas podrán reunirse en cualquier época del año y en ellas solo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

**ARTICULO 36. ASOCIADOS HÁBILES:** Se consideran asociados hábiles a los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo de Empleados, a la fecha de la convocatoria, de conformidad con los reglamentos que al efecto expida la Junta Directiva.

**ARTICULO 37. PUBLICACIÓN LISTAS ASOCIADOS:** El Comité de Control Social verificará las listas de asociados hábiles que elabore la Gerencia para la correspondiente Asamblea y dispondrá la publicación de la lista de los inhábiles en la sede del Fondo de Empleados en lugar visible.

**PARÁGRAFO:** Contra la inclusión de un asociado hábil dentro de la lista de los inhábiles, procederá el recurso de reposición que deberá ser interpuesto dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de fijación de las listas, mediante escrito dirigido al Comité de Control Social, junto con las pruebas que se pretenda hacer valer, la junta deberá resolver la solicitud dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de presentación del recurso. La decisión del Comité de Control Social tendrá recursos de apelación ante la Junta Directiva.

Así mismo podrá el Comité de Control Social de oficio, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las listas, de manera que los datos que estas contengan reflejen fielmente la situación de los asociados con el Fondo de Empleados.

**ARTICULO 38. ASAMBLEAS POR DELEGADOS:** Cuando las circunstancias derivadas del número de asociados o el hecho de encontrarse estos domiciliados en distintos municipios dificulten la realización de la Asamblea General de asociados, ésta podrá ser sustituida por Asamblea de delegados, cuando exceden de 200 asociados, el mínimo de delegados será veinte (20)

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Junta Directiva reglamentará la forma de elección de los delegados, procurando garantizar adecuadamente la participación de todos los asociados y de todas las regiones de manera que suministre suficiente información del funcionamiento de su Fondo de Empleados. A la Asamblea de Delegados se aplicará en lo pertinente las normas de la Asamblea General Ordinaria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los delegados sólo podrán actuar para la reunión para la cual hayan sido elegidos.

**ARTICULO 39. AVISO PREVIO A LA CONVOCATORIA:** La Junta Directiva deberá dar previo aviso público a la totalidad de los asociados de la fecha convocatoria, para que estos se pongan al día con el Fondo de Empleados en sus diferentes obligaciones. Este aviso deberá efectuarse por escrito en el Fondo de Empleados, con una anticipación no inferior a quince (15) días a la fecha de la convocatoria.

**ARTICULO 40. CONVOCATORIA:** La citación para la Asamblea General, la hará la Junta Directiva con una antelación no inferior a diez (10) días comunes a la fecha de su celebración. En ella se indicará la fecha, hora, lugar y orden del día propuesto para la reunión. Deberá publicarse la convocatoria en las diferentes carteleras donde el Fondo de empleados tenga asociados. La Junta Directiva reglamentará los criterios especiales de habilidad de sus asociados.

**PARÁGRAFO:** En el evento que la Junta Directiva no convoque a Asamblea General Ordinaria dentro de los tres primeros meses del año, la Asamblea será convocada por el Comité de Control Social. Si el Comité de Control Social no convocare dentro de los diez (10) primeros días del mes de abril, la convocatoria la hará directamente el quince (15%) por ciento de los asociados hábiles.

Igual procedimiento se seguirá en el caso de que la Junta Directiva desatienda la petición de convocar a Asamblea Extraordinaria, y no resuelva la misma dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido radicada la petición correspondiente.

#### **ARTICULO 41 QUÓRUM DELIBERATORIO:**

**NORMAS ESPECIALES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.** En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas especiales:

- a. Las reuniones se efectuarán en el lugar, fecha y hora señalada en el acto de convocatoria.
- b. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Vicepresidente. En caso de ausencia de ellos, serán presididas por el asociado que designe la propia Asamblea. El Secretario será designado por el Presidente de la Asamblea.

#### **1. ASAMBLEA DE ASOCIADOS:**

Asistencia de la mitad de los asociados hábiles convocados constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no hubiese integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles y en ningún caso inferior a diez (10).

Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asociados asistentes, siempre que se conserve como mínimo la asistencia de por lo menos diez por ciento (10%) de los asociados hábiles convocados.

- 2. ASAMBLEA DE DELEGADOS:** La asistencia del 50% de los delegados hábiles convocados constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. En todo caso el número de delegados presentes no podrá ser inferior a veinte (20).

**Parágrafo:** Representaciones Los asociados que no pudieren concurrir a las Asambleas Generales de asociados podrán autorizar a otro asociado para que actúe en su nombre y representación, por medio de comunicación escrita dirigida al Representante Legal en la que conste el nombre y la firma del representado, así como la aceptación expresa del representante. Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación máxima de dos (2)

poderdantes.

Los poderes deberán presentarse a INTEGRIDAD a más tardar dos (2) días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y los empleados Fondo de Empleados de Proenfar SAS.- INTEGRIDAD-, no podrán ejercer representación de los asociados y tampoco podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

El poderdante podrá revocar su mandato en cualquier momento, antes de iniciar la Asamblea. El poder conferido para una reunión de Asamblea General será suficiente para representar al mandante o mandantes en las demás que fueren consecuencia de aquella.

**ARTICULO 42. MESA DIRECTIVA:** La Asamblea elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Provisionalmente y mientras se realiza la elección presidirá la sesión el Presidente o el Vicepresidente de la Junta Directiva. Podrá ser secretario de la Asamblea el Secretario de la Junta Directiva.

**ARTICULO 43. REGLAMENTO DE ASAMBLEA:** La Asamblea deberá expedir y adoptar su propio reglamento de debates, el cual deberá ser presentado como proyecto por parte de la Junta Directiva.

**ARTICULO 44. TOMA DE DECISIONES:** En la Asamblea General corresponderá a cada asociado o delegado un sólo voto o el apoderado. Las decisiones se adoptarán, por regla general, por la mayoría de los votos de los asistentes.

**PARÁGRAFO:** Los miembros de la Junta Directiva no podrán ejercer sus funciones como tal por más de dos períodos consecutivos. Salvo que por decisión del más del 90% de la asamblea considere que deben ejercer por un período más.

No obstante aquellas determinaciones que tengan que ver con reforma de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, transformación, fusión, incorporación y disolución para liquidación, requerirá del voto favorable del 70% de los asociados hábiles o delegados asistentes.

**ARTICULO 45. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:** Corresponderán a la Asamblea General las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales del fondo de empleados para el mejor cumplimiento de su objeto social.
2. Reformar los estatutos
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y destinar los excedentes.
5. Fijar aportes extraordinarios.
6. Elegir los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y fijarles si fuere el caso sus honorarios. Elegir el Revisor fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
7. Estudiar y resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración por los organismos directivos y fiscalizadores del Fondo de Empleados, así como las proposiciones y proyectos de los delegados.
8. Ejercer las demás funciones que por ley le correspondan a las asambleas.

**ARTICULO 46. SISTEMA DE ELECCION PARA LA JUNTA DIRECTIVA:**

La Elección será por plancha con 5 titulares con su respectivo suplente, en caso de que se presenten más de una plancha, se ejecutara el procedimiento establecido según decreto 1481 de 1989 art 35. "Cuando se adopte el procedimiento de listas o planchas se aplicará el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando

sólo se presente una plancha. El orden de los Directivos se establecerá por los renglones presentados en cada plancha.

#### **ARTICULO 47. SISTEMA DE ELECCION PARA EL COMITÉ DE CONTROL**

**SOCIAL:** La Elección será por plancha con 3 titulares con su respectivo suplente, en caso de que se presenten más de una plancha, se ejecutara el procedimiento establecido según decreto 1481 de 1989 art 35. "Cuando se adopte el procedimiento de listas o planchas se aplicará el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando sólo se presente una plancha. El orden de los Directivos se establecerá por los renglones presentados en cada plancha.

**ARTICULO 48. ACTAS DE ASAMBLEA:** De todo lo sucedido en las reuniones de Asamblea General se levantará un acta firmada por el presidente, el secretario y la comisión designada para el efecto de la revisión y aprobación, en la cual se dejará constancia del lugar fecha y hora de la reunión, proposiciones y acuerdos negados o aplazados y todas las demás informaciones del desarrollo de la Asamblea.

Las actas firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que conste en ellas.

**ARTICULO 49. JUNTA DIRECTIVA DEFINICIÓN:** El Fondo de Empleados tendrá una Junta Directiva elegido por la Asamblea General e integrada por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser removidos en cualquier momento. La Junta Directiva será el órgano permanente de administración, subordinada a las directrices y políticas de la Asamblea General.

**PARÁGRAFO:** Los miembros de la Junta Directiva no podrán ejercer sus funciones como tal por más de dos períodos consecutivos. Salvo que por decisión del más del 90% de la asamblea considere que deben ejercer por un período más.

#### **ARTICULO 50. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA**

**DIRECTIVA:** Para ser miembro de la Junta Directiva se requerirá:

1. Ser asociado hábil según los estatutos y los reglamentos.
2. Tener a la fecha de la elección, una antigüedad mínima como asociado de **Un año (12) meses.**
3. Tener capacitación en áreas tales como Administración, Finanzas, Contabilidad, Aspectos Legales, técnicos, Sociales o Humanísticos y comprometerse a actualizarse permanentemente.
4. Demostrar experiencia en dirección de personal, manejo de presupuestos y metodología de proyectos
5. Comprometerse a capacitarse en las gestiones propias de su cargo.
6. No tener parentesco con otros miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente, o de la Revisoría Fiscal, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**ARTICULO 51. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez por trimestre y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran mediante citación del Presidente, del gerente, del Comité de Control Social o al menos (3) de sus miembros principales. El funcionamiento de la Junta Directiva se regulará por el reglamento que ella misma expida.

**PARÁGRAFO:** Las decisiones de la Junta Directiva obligan a todos los asociados, siempre que se ajusten a la ley a los estatutos y a los reglamentos y se pondrán en conocimiento de los asociados en forma inmediata, mediante su publicación en las carteleras de las diferentes oficinas del fondo de empleados.

**ARTICULO 52. TOMA DE DECISIONES:** Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de los votos de los asistentes. Cuando solamente concurren tres (3) de sus miembros se requerirá unanimidad en la toma de decisiones.

**ARTICULO 53. PERDIDA DE LA CALIDAD DE DIRECTIVO:** El Carácter de miembro de la Junta Directiva se perderá por las siguientes causas:

1. Por inasistencia sin causa justificada a tres (3) sesiones o a cinco (5) sesiones en total, independientemente de su justificación.
2. Por perder su condición de Asociado del Fondo de Empleados.

PARAGRAFO: Las ausencias temporales o definitivas de los miembros principales de la Junta Directiva, serán atendidas por los suplentes numéricos, quienes adquirirán el carácter de principales.

**ARTICULO 54. ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA:** De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas que serán elaboradas por la persona que haya sido designada como secretario.

**ARTICULO 55. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Serán funciones de la Junta Directiva, las necesarias para la realización del objeto social del Fondo de Empleados y particularmente las siguientes:

1. Nombrar al Presidente, Vicepresidente y Secretario, y fijarles su período como dignatarios.
2. Elaborar, aprobar y modificar su propio reglamento, así como los demás reglamentos que faciliten la aplicación de los estatutos, el funcionamiento interno del Fondo de Empleados y la prestación de los servicios.
3. Aprobar el presupuesto del Fondo de Empleados y determinar su planta de personal y señalar los respectivos salarios.
4. Nombrar el Gerente del Fondo de Empleados y fijar su remuneración, así como removerlo cuando lo estime conveniente, siempre que se den las causales para tal efecto.
5. Fijar la cuantía de la fianza que deben presentar los empleados de manejo del Fondo de Empleados.
6. Autorizar previamente al Gerente para realizar todos los gastos de carácter extraordinario que se presenten en el curso de cada ejercicio y que no hubiesen sido presupuestados, así como todos aquellos que impliquen compraventa o gravamen de activos fijos y adquisición de obligaciones financieras.
7. Decidir sobre sanciones y exclusiones de sus asociados.
8. Disponer el ejercicio de acciones judiciales, así como las transacciones en relación con cualquier litigio que tenga la entidad o someterlo a la decisión de árbitros o amigables componedores, según el caso.
9. Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.
10. Ejecutar todos los mandatos y recomendaciones de las Asambleas.
11. Estudiar y aprobar o improbar la apertura y funcionamiento de agencias y sucursales, determinar su planta de personal y su presupuesto.
12. En general, todas aquellas funciones que no estén asignadas expresamente a otros órganos por la ley o por los presentes estatutos.
13. Aprobación de CDAT
14. Velar por el cumplimiento de las políticas de la administración y gestión del riesgo estipulados por la Supersolidaria.
15. Nombrar el Oficial de Cumplimiento principal y suplente de INTEGRIDAD y aprobar el documento que materialice el SARLAFT.
16. Elegir a los miembros de los comités y aprobar el documento que materialice la implementación de los siguientes sistemas de riesgo: Sistema Integrado de Administración de Riesgos –SIAR, Sistema de Administrador del Riesgo de Liquidez-SARL, Sistema de Administración del Riesgo Crediticio SARC y todos los demás sistemas de obligatorio cumplimiento para INTEGRIDAD.

**PARÁGRAFO:** El Fondo de Empleados tendrá los comités especiales necesarios para el cumplimiento de su objeto social, los cuales serán creados, reglamentados por la Junta Directiva, la cual elegirá sus componentes. Estos comités actuarán como auxiliares de aquélla y de la Gerencia. Deben tener constituido su objetivo general, estrategias, planes de acción e índices de medición, así mismo deben entregar libros de actas, que deben reposar en la administración del fondo para

que sus decisiones tengan validez.

En este momento están constituidos los siguientes comités: Solidaridad, Riesgo de liquidez, Comité de Cartera.

**LISTAS DE CANDIDATOS A JUNTA DIRECTIVA.** Los candidatos para miembros de la Junta Directiva y sus suplentes, deben ser inscritos en la Secretaría Fondo de Empleados de Proenfar SAS.- INTEGRIDAD- a más tardar doce (12) días antes de la celebración de la Asamblea en que se hará la elección.

Las listas que se inscriban tendrán claramente anotados los nombres de los candidatos para miembros principales de la Junta Directiva y de los suplentes personales y deberán estar firmadas por la persona o personas que hagan la inscripción y por los candidatos que en ellas figuren, en prueba de aceptación.

Al momento de la inscripción los candidatos deberán acreditar en forma idónea, que reúnen las calidades y condiciones para ser elegidos, so penade que la plancha se tenga por no inscrita. Ningún candidato puede aceptar su inscripción en más de una lista; si lo hiciere, se entenderá que dicha inscripción anula la anterior.

**ARTICULO 56. REPRESENTANTE LEGAL, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES:**

El Gerente General será el representante legal del Fondo de Empleados y jefe de la administración de la misma.

Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de la Junta Directiva y responderá ante ésta por la marcha de la entidad. Será el ejecutor de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva.

El Gerente tendrá bajo su inmediata dependencia a los empleados de la administración.

**PARÁGRAFO:** Durante el mes siguiente a su nombramiento y en todo caso, antes de ejercer su cargo, el Gerente deberá constituir la fianzas y garantías que le sean exigidas por la Junta Directiva.

**ARTICULO 57. PERFIL DEL GERENTE:** Para ser elegido Gerente Fondo de Empleados de Proenfar SAS.- INTEGRIDAD- se requieren las siguientes condiciones:

1. Título profesional en parte administrativa o financiera.
2. Experiencia mínima de cinco (5) años en cargos directivos, en el sector solidario.
3. Tener conocimientos en la administración de Fondos de Empleados.
4. Gozar de buen crédito y no tener antecedentes judiciales de ninguna especie, ni haber sido sancionado por el ente estatal que ejerza la supervisión del sector solidario.

**PARÁGRAFO:** El candidato deberá acreditar el cumplimiento de estos requisitos mediante experiencias certificadas.

**REQUISITOS PARA EJERCER LA GERENCIA.** Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. nombramiento hecho por la Junta Directiva Fondo de Empleados deProenfar SAS.- INTEGRIDAD-.
- b. aceptación con la firma del contrato respectivo.
- c. Presentación de una fianza por la cuantía y los términos señalados por la Junta Directiva y con cumplimiento de los demás requisitos legales.
- d. Posesión ante la misma Junta Directiva.
- e. Inscripción y reconocimiento por parte de la autoridad competente.
- f. Haber recibido capacitación en economía solidaria o comprometerse a recibirla durante los cuatro meses siguientes de su elección, con una duración mínima de 20 horas dictadas por entidades o personas acreditadas.

**ARTICULO 58. PERIODO:** El Gerente será nombrado por la Junta Directiva, para un periodo indefinido, sin perjuicio de que pueda ser removido libremente en cualquier tiempo.

**PARÁGRAFO:** En caso de falta transitoria del Gerente, lo reemplazará el Subgerente con las mismas facultades conferidas al Gerente. Si la ausencia fuere definitiva, la Junta hará la designación del nuevo Gerente cuando lo considere oportuno.

**ARTICULO 59. FUNCIONES DEL GERENTE:** Serán funciones del Gerente:

1. Ejercer el programa de acción de la entidad, siguiendo las recomendaciones de la Asamblea General, y de la Junta Directiva.
2. Constituirse en canal adecuado de comunicación del Fondo de Empleados con sus asociados y con terceros.
3. Preparar los informes que le solicite la Junta Directiva, así como también los que deban presentarse por ley.
4. Organizar y dirigir según las determinaciones de la Junta Directiva, los departamentos de servicios de la entidad.
5. Ordenar el pago de los giros ordinarios del Fondo de Empleados, de acuerdo con el presupuesto aprobado y previa autorización de la Junta Directiva, los extraordinarios y los que impliquen compraventa o gravamen de activos fijos.
6. Ordenar el pago de los créditos aprobados y los que por retiro de asociados se generen.
7. Constituir a favor de terceros los títulos o garantías en nombre del Fondo de Empleados, previa autorización de la Junta Directiva, cuando la entidad contraiga Obligaciones Financieras.
8. Proyectar para estudio de la Junta Directiva los programas de trabajo, presupuesto de ingresos y gastos, los contratos y operaciones en que tenga interés el Fondo de Empleados.
9. Designar los empleados del Fondo de Empleados, de acuerdo con la planta previamente establecida por la Junta Directiva, debidamente remunerado por aquel.
10. Preparar el informe de gestión anual que la administración debe rendir a la Asamblea General, el cual debe ser conocido y aprobado previamente por la Junta Directiva.
11. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, cuando fuere convocado.
12. Decidir sobre el ingreso y retiro de asociados, e informar en las reuniones a la Junta Directiva.
13. Las demás funciones propias de su cargo y las que específicamente le señale la Junta Directiva en materia de contratación, adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre muebles e inmuebles cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
14. Ejercer las funciones legales y/o reglamentarias que le asista en la implementación, puesta en marcha y funcionamiento permanente de sistemas de gestión y administración de riesgos de obligatorio cumplimiento en los Fondos de Empleados, en especial el SG-SST, SARLAFT, SARL, SARC, entre otros.

**ARTICULO 60. PARTICIPACION EN LAS REUNIONES:** El Gerente tendrá derecho a voz en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

**ARTICULO 61:** El Gerente responderá patrimonialmente y de manera personal por las obligaciones que contraiga con terceros a nombre del Fondo de Empleados, excediendo los límites de sus atribuciones. Será también responsable por acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

## **CONTROL Y VIGILANCIA INTERNOS**

**ARTICULO 62. DEFINICION:** Las funciones de control y vigilancia internos del Fondo de Empleados, serán ejercidas por el Comité de Control Social y la Revisoría Fiscal.

**ARTICULO 63. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:** El Comité de Control Social estará compuesto por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

**PARÁGRAFO:** Los miembros del Comité de Control Social no podrán ejercer sus funciones como tal por más de dos períodos consecutivos.

**ARTICULO 64. PERIODICIDAD REUNIONES:** El Comité de Control Social sesionará por lo menos una vez cada tres meses en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias la hará por derecho propio su presidente. Las extraordinarias pueden hacerse a petición de la Junta Directiva o del Gerente.

**ARTICULO 65. QUÓRUM Y DECISIONES:** La concurrencia de dos (2) miembros del Comité de Control Social hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los principales, lo reemplazará el respectivo suplente. Sus decisiones se adoptarán por mayoría.

**ARTICULO 66. DESINTEGRACION:** El Comité de Control Social quedará desintegrado en caso de que por falta permanente de sus miembros no se pueda constituir quórum para deliberar y tomar decisiones. En consecuencia, la Junta Directiva convocará inmediatamente a la Asamblea General para la elección correspondiente.

#### **ARTICULO 67. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:**

Son funciones del Comité de Control Social:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias en especial a los principios de la economía solidaria.
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal, y a los organismos de control del sector solidario sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo de Empleados y presentar recomendaciones sobre las medidas correctivas que en su concepto deban adoptarse.
4. Conocer de los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos internos del Fondo de Empleados.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar para ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido.
7. Verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea o para elegir delegados.
8. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General.
9. Los demás que le asigne la ley y los reglamentos, siempre y cuando se refiera al Control social del Fondo de Empleados y no corresponda a funciones propias de la Revisoría fiscal.

**PARAGRAFO:** El Comité de Control Social ejercerá sus funciones con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados.

**LISTAS DE CANDIDATOS A COMITÉ DEL CONTROL SOCIAL.** Los candidatos para miembros del comité de Control Social, deben ser inscritos en la secretaria Fondo de Empleados de Proenfar SAS.- INTEGRIDAD- a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la Asamblea en que se hará la elección.

Las nominaciones se harán en el formato establecido anotando el nombre y el documento de identificación y deben estar firmadas en aprobación de la aceptación de la postulación.

Al momento de la inscripción el candidato deberá acreditar en forma idónea que reúne la calidad y las condiciones para ser elegido.

Un aspirante al comité, no deberá estar incluido en ninguna plancha para elección de Junta Directiva. Si así lo hiciera quedará anulada su postulación para este comité.

**ARTICULO 68. REVISORIA FISCAL:** El Fondo de Empleados tendrá un revisor fiscal con su respectivo suplente, para un periodo de un año, será persona jurídica de libre nombramiento y remoción por parte de la Asamblea General Ordinaria por mayoría absoluta; Deberán ser contadores públicos con matrícula vigente que ejercerá las siguientes funciones:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la entidad se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en desarrollo de las actividades.
3. Colaborar con los organismos de control y vigilancia del sector solidario y rendir y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad del Fondo de Empleados y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva y porque se conserve debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes del Fondo de Empleados y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la entidad.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, adjuntando su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando habiéndole solicitado al Junta Directiva la convocatoria, este no lo haga dentro la oportunidad señalada en los presentes estatutos.
9. Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes, en particular con las que regulan el ejercicio de la contaduría pública y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General.
10. Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento y de la Junta Directiva, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulen la materia.
11. Analizar los reportes de la UIAF las operaciones catalogadas como sospechosas, cuando las advierta dentro del giro ordinario de sus labores.
12. Implementar un modelo de control basado en riesgos, propio de revisoría.

**RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a "Integridad", a los asociados o a terceros; por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. La Asamblea General podrá imponer al Revisor Fiscal, si lo considera del caso, la obligación de otorgar una caución o garantía para el eventual pago de estos perjuicios.

**Parágrafo:** SANCIONES. El Revisor Fiscal que a sabiendas autorice balances con inexactitudes o rinda informes a la Asamblea de asociados o a la Junta Directiva con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones prescritas en la ley.

ELECCIÓN. La elección del Revisor Fiscal y su suplente la hará la Asamblea General, para un período de un (1) año, sin perjuicio de su reelección o de su libre remoción en cualquier tiempo.

El suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas y asumirá el cargo por el resto del período cuando el principal dejare de concurrir a INTEGRIDAD sin causa justificada por lapso mayor de un (1) mes.

**ARTICULO 69. PARTICIPACION EN LAS REUNIONES:** El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, aunque sin derecho a voto. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar en cualquier momento todos los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás documentos del Fondo de Empleados.

**ARTICULO 70. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO:** La Junta Directiva tienen la obligación de designar un Oficial de Cumplimiento con su respectivo suplente, responsable de velar por el cumplimiento y aplicación de las medidas para la prevención y control del riesgo LA/FT en INTEGRIDAD, sus funciones, procedimientos y responsabilidades estarán determinadas en el SARLAFT de INTEGRIDAD y las demás que por disposición legal, estatutaria o reglamentaria le corresponda.

**ARTICULO 71. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.** Las funciones y responsabilidades que debe cumplir el Oficial de Cumplimiento son:

1. Velar por el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento de las etapas que conforman el SARLAFT.
2. Revisar constantemente las actualizaciones y/o nuevas directrices definidas por la SES en materia LAFT y realizar las modificaciones pertinentes.
3. Elaborar y desarrollar los procesos y procedimientos a través de los cuales se llevarán a la práctica las políticas aprobadas para la implementación del SARLAFT.
4. Identificar las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT en las operaciones que realiza en el Fondo.
5. Diseñar los controles a las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT en las operaciones, negocios o contratos que realice el Fondo.
6. Realizar seguimiento o monitoreo a la eficiencia y la eficacia de las políticas, procedimientos y controles establecidos.
7. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al riesgo de LA/FT.
8. Participar en el diseño y desarrollo de los programas de capacitación sobre el riesgo de LA/FT y velar por su cumplimiento.
9. Proponer a la Junta Directiva y al Gerente, los ajustes o modificaciones necesarios a las políticas, procedimientos, metodologías del SARLAFT.
10. Recibir y analizar los reportes internos de posibles operaciones inusuales, intentadas y realizar el reporte de operaciones sospechosas a la UIAF.
11. Mantener actualizados los datos del Fondo y el Oficial de Cumplimiento con la UIAF, utilizando los canales de comunicación correspondientes.

12. Gestionar adecuadamente los reportes del Sistema de Reporte en línea SIREL
13. Revisar los documentos publicados por la UIAF en la página web como anexos técnicos, manuales y utilidades que servirán de apoyo para la elaboración de los reportes.
14. Analizar los informes presentados por el Revisor Fiscal para que sirvan como insumo para la formulación de planes de acción para la adopción de las medidas que se requieran frente a las deficiencias informadas, respecto a temas de SARLAFT.
15. Presentar semestral un informe a la Junta Directiva por escrito donde exponga el resultado de su gestión. Estos informes deben ser confidenciales y deben contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Los procesos establecidos y desarrollados para llevar a la práctica las políticas aprobadas.
- b) El resultado del monitoreo y seguimiento para determinar la eficiencia y la eficacia de las políticas, procedimientos y controles establecidos.
- c) Las medidas adoptadas para corregir las falencias encontradas al efectuar el monitoreo de los controles.
- d) El cumplimiento a los reportes requeridos por las diferentes autoridades, en caso de que estos se hubieran presentado.
- e) Las propuestas de ajustes o modificaciones a las políticas para la prevención y control del riesgo de LA/FT que considere pertinentes.
- f) El cumplimiento a los ajustes o modificaciones a las políticas de prevención y de control del riesgo de LA/FT aprobados por la Junta Directiva.
- g) Las últimas normas o reglamentaciones expedidas sobre la prevención y control del riesgo de LA/FT y las medidas adoptadas para darles cumplimiento a las mismas.

**PARÁGRAFO.** Las demás que por ley le correspondan.

**ARTICULO 72. GESTOR DE RIESGOS.** La Junta Directiva tienen la obligación de designar un Gestor de Riesgos con su respectivo suplente, responsable de velar por el cumplimiento y aplicación de las medidas para la prevención y de los Sistemas de Riesgos aplicables para INTEGRIDAD y las demás que por disposición legal, estatutaria o reglamentaria le corresponda.

**ARTICULO 73. GESTOR DE RIESGOS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GESTOR DE RIESGOS.**

1. Identificar, medir, monitorear y controlar el Sistema de Administración de Riesgo "SIAR" del Fondo de Empleados, por lo tanto, debe diseñar y adoptar metodología aprobada por la Junta Directiva.
2. Actualizar los Manuales que componen a cada Sistema de Administración de Riesgo "SIAR" y asegurarse de su difusión y operatividad.
3. Responder por el cumplimiento y puesta en marcha de las decisiones que en materia de cada Sistema de Administración de Riesgo "SIAR" que ha establecido y aprobado por la Junta Directiva.
4. Supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas y las metodologías de cada Sistema de Administración de Riesgo "SIAR".
5. Coordinar la evaluación y revisión periódica de los manuales y procedimientos de cada Sistema de Administración de Riesgo "SIAR", así como sus actualizaciones.
6. Controlar el cumplimiento de las políticas en materia de cada Sistema de Administración de Riesgo "SIAR", como las relacionadas con el flujo de caja y demás que el Fondo ha establecido.

7. Controlar el cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos para el lanzamiento y la implementación de nuevos productos.

8. Analizar, definir y presentar ante los órganos internos establecidos, las metodologías y procedimientos que permitan una adecuada gestión de cada Sistema de Administración de Riesgo "SIAR".

9. El Gestor de Riesgos debe mantener actualizados respecto de los productos y operaciones en las cuales incursiona el Fondo, así como también respecto de las normas relacionadas con la administración de cada Sistema de Administración de Riesgo "SIAR".

10. Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.

11. Mantengan actualizados respecto de los productos y operaciones en las cuales incursiona el Fondo de Empleados, así como también respecto de las normas relacionadas con la administración de cada Sistema de Administración de Riesgo "SIAR".

12. Entregar un informe a la Junta Directiva correspondiente a cada Sistema de Administración de Riesgo "SIAR".

13. Análisis Matriz de Riesgos, indicadores

14. Evaluación de cartera forma Anual con sus análisis correspondientes

15. Las demás que le asigne la Junta Directiva

**ARTICULO 74. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES.** Entiéndase por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona debido a su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales. INTEGRIDAD contarán con políticas y procedimientos de administración de situaciones de conflicto de interés, incluyendo como mínimo las que puedan surgir para los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el gerente o representante legal, el revisor fiscal y para el Oficial de Cumplimiento, Gestor de Riesgos.

**ARTICULO 75. CONDUCTAS OBLIGADAS PARA MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL, EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO Y GESTOR DE RIESGOS.** En todo caso, el Gerente, miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Revisor Fiscal, el Oficial de Cumplimiento y Gestor de Riesgos deberán adoptar las siguientes conductas cuando se advierta cualquier acto presunto de conflicto de interés:

1. Evitar ponerse en circunstancias que lleven o puedan llevar a un conflicto entre sus intereses y los de INTEGRIDAD, a competir, a la obtención para sí de un beneficio material diferente al que naturalmente emana de su nexo, o al aprovechamiento personal de una oportunidad o lucro que corresponde o debe corresponder al Fondo de Empleados.

2. Por la dificultad de enunciar todas las potenciales situaciones generadoras de conflictos de intereses, se parte como regla del compromiso, buen criterio, transparencia y la buena fe de todos los grupos de interés de INTEGRIDAD, como elemento fundamental para el manejo de sus asuntos personales, profesionales y de las situaciones, que conlleven conflicto de intereses.

3. Notificar de inmediato a la instancia competente el conflicto, así sea eventual o aparente, en forma clara, expresa y oportuna, con el fin de que esta tome las determinaciones del caso y ajustar su conducta a ellas.

4. Notificar los eventos en los que sus familiares o allegados participen en relaciones contractuales con INTEGRIDAD

5. Marginarse efectivamente de cualquier proceso decisorio, relacionado directa o indirectamente con el evento o situación que genera o pueda generar el conflicto real o aparente de intereses.

6. Hacer primar de manera clara y efectiva el interés de INTEGRIDAD sobre el interés propio, de sus familiares, de su cónyuge, compañero(a) permanente o allegados en cualquier actuación que implique la adopción de las pautas de conducta aquí descritas o en desarrollo de ellas.

7. Abstenerse de cualquier actividad o gestión que perjudique o pueda perjudicar el interés de INTEGRIDAD, en beneficio del interés personal que se le opone.

## **CAPITULO VI REGIMEN ECONOMICO Y APLICACION DE EXCEDENTES**

**ARTICULO 76. PATRIMONIO DEL FONDO DE EMPLEADOS:** El patrimonio del Fondo de Empleados estará formado por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Los auxilios y donaciones que se tengan.
4. Los excedentes del ejercicio actual y los anteriores que no tengan destinación específica.

**PARÁGRAFO:** Los auxilios y las donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados y hacen parte del fondo irrepertible en caso de disolución y liquidación de la entidad.

**ARTICULO 77. APORTES MINIMOS NO REDUCIBLES:** Señálese la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000,000) MCTE, como monto de aportes sociales mínimos pagados no reducibles por el Fondo de Empleados durante su existencia.

**ARTICULO 78. APORTES MENSUALES:** Los asociados realizarán sus aportaciones mensuales al Fondo de Empleados de acuerdo con los siguientes parámetros:

### **APORTES INDIVIDUALES MINIMOS Y AHORROS PERMANENTES**

**OBLIGATORIOS:** Es el aporte social periódico obligatorio que debe tener cada asociado en la entidad solidaria, Por lo anterior se establece el aporte ordinario mínimo mensual de la siguiente forma:

1. Para sueldos hasta 10 SMMLV, el descuento obligatorio mínimo mensual será del 4% del sueldo básico del asociado, quien podrán aportar un mayor valor bajo esta modalidad si así lo desea, pero siempre autorizando éste mayor descuento por escrito.
2. Para sueldos mayores a 10 SMMLV el descuento obligatorio mínimo mensual será del 3% del sueldo básico mensual del asociado. Se tomará como base el 70% del salario integral para asociados con estepo de contrato. Como el literal anterior, los asociados podrán aportar un mayor valor bajo esta modalidad si así lo desean, pero siempre autorizando éste mayor descuento por escrito.
3. Estos incrementos se harán automáticamente cada año de acuerdo al incremento del SMLV

**PARAGRAFO PRIMERO:** Del porcentaje a descontar mensualmente, se registrara contablemente un 50% para aportes sociales y un 50% para ahorros permanentes.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los aportes extraordinarios establecidos por la asamblea general, que también serán considerados aportes obligatorios.

**PARAGRAFO TERCERO:** La sumatoria de los aportes sociales obligatorios y los ahorros permanentes, no serán devueltos parcialmente, ni se podrán cruzar con operaciones activas de crédito y solo se podrán devolver al retiro definitivo del asociado.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Los aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros y serán inembargables.

**ARTICULO 79. GARANTIA DE LOS APORTANTES:** Los aportes y derechos de los asociados servirán como garantía en cualquier obligación de aquellos con la entidad, pudiendo ésta efectuar las compensaciones respectivas igualmente responderá subsidiariamente por las obligaciones de la entidad en caso de disolución y liquidación de la misma.

**ARTICULO 80. EJERCICIOS ECONOMICOS:** El ejercicio financiero del Fondo de Empleados será anual y se cerrará al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, fecha en la cual se elaborará un balance general, junto con los demás estados financieros y de resultado e informaciones explicativas tanto de la administración como de la Revisoría fiscal, para someter su aprobación a la Asamblea General.

**ARTICULO 81. DERECHO DE INSPECCION:** Dentro de los quince (15) días hábiles previos a la realización de la Asamblea General, los asociados podrán ejercer el derecho de inspección para informarse de la gestión administrativa y financiera de la entidad y para ello podrán consultar todos los libros y documentos pertinentes en las oficinas del Fondo de Empleados. En los demás casos, sólo podrán ejercer este derecho en los términos y condiciones establecidos en el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva.

**ARTICULO 82. APLICACIÓN DE EXCEDENTES:** Si del ejercicio resultare algún excedente, se aplicará en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%), como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales
2. Un diez (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, en cada fondo de trabajadores el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del (50%) de los asistentes a la asamblea de delegados o asociados según sea el caso.
3. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los estatutos o la asamblea general. Así mismo, con cargo a este remanente, se podrá crear un fondo para amortización de aportes o podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, el excedente se aplicará, en primer término, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los excedentes que se obtengan de las operaciones con terceros, deberán ser llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

## **CAPITULO VII INCORPORACION - FUSION INTEGRACION**

**ARTICULO 83. DE LA INCORPORACIÓN Y FUSION:** El Fondo de Empleados podrá incorporarse a otro Fondo de Empleados, adoptando la denominación de ella y acogiéndose a sus estatutos, también podrá fusionarse con otro u otro Fondo de Empleados, tomando en común una denominación social distinta de las usadas por cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad regida por nuevos estatutos.

**PARÁGRAFO:** La incorporación y la fusión sólo proceden cuando el objeto social de ambas sea común o complementario.

**ARTICULO 84. PROCEDIMIENTO:** Cuando el Fondo de Empleados determine fusionarse o incorporarse a otro u otros Fondo de Empleados todas deberán disponer su disolución de conformidad con el procedimiento previsto en sus respectivos estatutos sin necesidad de liquidarse y podrán entonces constituir un nuevo Fondo de Empleados, a la cual se adjudicará la totalidad del patrimonio de los Fondo de Empleados disueltas y en proceso de fusión. En todo caso la determinación de fusionarse o incorporarse requerirá de la aprobación de la Asamblea General, adoptada por las dos terceras partes de los asociados asistentes.

**ARTICULO 85. DERECHOS Y OBLIGACIONES:** Cuando el Fondo de Empleados sea incorporante de otro u otros Fondos de Empleados, se subrogará en la totalidad de los derechos y obligaciones de las entidades incorporadas.

**PARÁGRAFO:** Siendo el Fondo de Empleados incorporado o fusionado a otras entidades, transferirá por razón de la nueva situación jurídica todos los derechos y obligaciones al Fondo de Empleados incorporante según el caso.

## **CAPITULO VIII PROCEDIMIENTOS DE DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**ARTICULO 86. DISOLUCION Y LIQUIDACION:** El Fondo de Empleados podrá ser disuelto por acuerdo del setenta por ciento (70) de los asociados delegados asistentes a la Asamblea General, especialmente convocada para el efecto. La decisión deberá ser comunicada al organismo de vigilancia y control del sector solidario de acuerdo con las normas legales.

**ARTICULO 87. CAUSALES DE DISOLUCION:** El Fondo de Empleados podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Por reducción de sus asociados a menos de diez (10), si dentro de un plazo de seis meses hubiese persistido esta situación.
2. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creado.
3. Por fusión o incorporación.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo de Empleados concurso de acreedores.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o por que las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o los principios de la economía Solidaria.

**PARAGRAFO:** En los eventos de las causales primera, segunda y quinta del presente artículo, la disolución se producirá si han transcurrido los plazos otorgados por el organismo de control y vigilancia del sector solidario, sin haber subsanado la causal o sin haber reunido a la Asamblea General para disponer la disolución.

**ARTICULO 88. NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR:** Cuando la disolución haya sido acordada en Asamblea, está designará un liquidador con su respectivo suplente quien podrá ser persona natural o jurídica, le concederá un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión así como un término dentro del cual deberá cumplir con su misión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Ninguna persona que haya ejercido funciones de administración en el periodo inmediatamente anterior dentro del Fondo de Empleados podrá ser nombrada como liquidador de la entidad.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La aceptación del cargo del liquidador, la posesión y la prestación de la fianza se hará ante el organismo de control y vigilancia del sector solidario, dentro de los términos legales.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El liquidador tendrá la representación legal de la entidad.

**ARTICULO 89. CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO:** La disolución deberá ser puesta en conocimiento del público en general, mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en donde el Fondo de Empleados tenga asociados.

**PARÁGRAFO:** La disolución del Fondo de Empleados cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por el organismo de control y vigilancia del sector solidario.

**ARTICULO 90. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN:** Disuelto el Fondo de Empleados, se procederá a su liquidación por lo tanto no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente por los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso debe adicionar su razón social con la expresión "EN LIQUIDACION".

**ARTICULO 91. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR:** Serán funciones de éstelas siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la entidad y no hayan obtenido él paz y salvo correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la entidad con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar bienes del Fondo de Empleados.
7. Presentar cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación.
8. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
9. Los demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

**ARTICULO 92. INFORMES DEL LIQUIDADOR:** El liquidador deberá informar a los acreedores y a los asociados el estado de liquidación mediante informes mensuales que serán fijados en la sede del Fondo de Empleados, o en las oficinas en que se esté llevando a cabo la liquidación.

**PARÁGRAFO:** No obstante los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación o dirimir las discrepancias que se presenten. La convocatoria se hará por el veinte (20%) por ciento de los asociados en el momento de la disolución.

**ARTICULO 93. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR:** Los honorarios del liquidador serán fijados por la Asamblea General en el mismo acto de su nombramiento, cuando la designación la haya hecho el organismo de control y vigilancia del sector solidario este será el encargado de señalar su monto.

**ARTICULO 94. DESTINACIÓN DEL REMANENTE:** Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, la cual será designada por la Asamblea General de disolución y liquidación.

**ARTICULO 95. PRELACION DE PAGOS:** En la liquidación del Fondo de Empleados se procederá al pago de conformidad con el siguiente orden de prelación:

1. Gastos de la liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales
4. Créditos hipotecarios y prendarios
5. Obligaciones con terceros
6. Ahorros Permanentes
7. Aportes de los asociados

Los demás depósitos de ahorros de los asociados no formarán parte de la masa de la liquidación y serán devueltos a los asociados directamente.

**ARTICULO 96. RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS:** La responsabilidad del Fondo de Empleados para con terceros se limita al monto de su patrimonio social.

#### **ARTICULO 97. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS:**

**RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS FONDO DE EMPLEADOS DE PROENFAR SAS- INTEGRIDAD-** Se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que efectúen activa o pasivamente la Junta Directiva y el Representante Legal o sus mandatarios, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

La responsabilidad Fondo de Empleados de Proenfar SAS. - INTEGRIDAD- para con sus asociados y con terceros, compromete la totalidad del patrimonio.

**RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.** Para efectos del Artículo 92, la responsabilidad de los asociados para con los acreedores Fondo de Empleados de Proenfar SAS.- INTEGRIDAD-, se limita en primer término al monto de sus Aportes Sociales y en forma suplementaria hasta el valor de sus Ahorros Permanentes. Estos valores garantizarán las obligaciones contraídas por INTEGRIDAD antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con INTEGRIDAD, los asociados responderán personal y solidariamente con sus codeudores en la forma que se estipule en los reglamentos y/o en el respectivo documento de pago.

**RESPONSABILIDAD DE ASOCIADOS RETIRADOS.** Los asociados que se desvinculen de INTEGRIDAD por cualquier causa, serán responsables de las obligaciones que INTEGRIDAD hayan contraído hasta el momento de su desvinculación. Tal responsabilidad no será exigible sino dentro de un término máximo de dos (2) años, siguientes a la fecha de desvinculación.

**RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS, DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y DEL REVISOR FISCAL.** Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de INTEGRIDAD, son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas de estos Estatutos y la legislación correspondiente. INTEGRIDAD y los asociados podrán ejercer acción de responsabilidad contra estas personas, por sus actos, hechos u omisiones, extralimitación o abuso de autoridad en el ejercicio de sus funciones con las cuales haya perjudicado el patrimonio y el prestigio Fondo de Empleados de Proenfar SAS.

- INTEGRIDAD-, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados, sin perjuicio de las sanciones previstas en estos Estatutos.

Los directivos deben obrar de buena fe, con lealtad y con diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de los asociados. En el cumplimiento de sus funciones deberán:

- a. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- b. *Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.*
- c. *Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.*
- d. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad
- e. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada
- f. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos
- g. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Junta Directiva o Asamblea General.

Parágrafo: Los miembros de la Junta Directiva sólo pueden ser eximidos de responsabilidades por violación de la ley, los Estatutos o reglamentos, cuando demuestren su ausencia justificada de la reunión correspondiente, o habersalvado expresamente su voto.

MULTAS A DIRECTIVOS. Las multas que impongan las autoridades competentes, podrán ser deducidas de los Aportes Sociales que los funcionarios responsables tengan en INTEGRIDAD.

**ARTICULO 98. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS:** El Fondo de Empleados se hará deudor o acreedor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente realicen la Junta Directiva, el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.

## **CAPITULO IX REGIMEN GENERAL DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES**

**ARTICULO 99. INCOMPATIBILIDADES GENERALES.** Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de Asociado Fondo de Empleados de Proenfar SAS.- INTEGRIDAD- no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

PROHIBICIONES. No le será permitido a INTEGRIDAD:

- a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
- f. Transformarse en sociedad mercantil.

**ARTICULO 100. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con INTEGRIDAD, ni ejercer la representación legal del Fondo de Empleados.

**PARÁGRAFO:** Parágrafo. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal Fondo de Empleados de Proenfar SAS.- INTEGRIDAD- tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

**RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO.** Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de Asociado Fondo de Empleados de Proenfar SAS.- INTEGRIDAD- no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

**INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS.** Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

**PROHIBICIONES. NO LE SERÁ PERMITIDO A INTEGRIDAD:**

- a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
- f. Transformarse en sociedad mercantil.

**ARTICULO 101. CRÉDITOS.** La aprobación de los créditos que soliciten la Junta Directiva y el Comité de Control Social, corresponderá al comité de crédito y se otorgarán con el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de reglamento.

**PARÁGRAFO:** El comité de crédito será personal y administrativamente responsable del otorgamiento de créditos que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y de reglamento.

**ARTICULO 102. CRÉDITOS DEL GERENTE.** Las solicitudes de crédito del Represente Legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias.

**ARTICULO 103. REVISOR FISCAL** Inhabilidades del Revisor Fiscal:

1. No puede ser asociado del Fondo de Empleados.
2. Cuando el contador público haya actuado como empleado de él Fondo de Empleados, no podrá aceptar Cargo de auditor externo o revisor fiscal del mismo durante los seis (6) meses siguientes a la fecha en que haya cesado sus funciones.

## **CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 104. REFORMA DEL ESTATUTO:** La reforma del presente estatuto, sólo podrá hacerse en Asamblea General, con el voto favorable, de por lo menos el 70% de los asociados o delegados presentes que constituyanquórum.

Los proyectos de reforma de estatutos que presenten los asociados deberán hacerse llegar a la Junta Directiva a más tardar el último día hábil de la segunda semana de diciembre de cada año, para que sean estudiadas por aquella y presentados a la Asamblea General Ordinaria con las observaciones que haya lugar por parte de aquél.

Igualmente, podrán someterse a consideración de la Asamblea General Extraordinaria, los proyectos de reforma directamente relacionados con los motivos de la convocatoria que se hayan hecho llegar con antelación no inferior a 10 días calendario a la Junta Directiva.

La Junta directiva podrá, igualmente, proponer las reformas estatutarias que considere convenientes.

**ARTICULO 105. INFORMACIÓN A LOS ASISTENTES SOBRE EL PROYECTO DE REFORMA:** Con antelación suficiente a la fecha de la Asamblea General Ordinaria, o, de la Extraordinaria que haya sido convocada para la reforma estatutaria, el Fondo de Empleados proveerá a quienes deban participar en la Asamblea la documentación necesaria destacando las razones de la reforma, su base legal y los artículos que se van a modificar, para que puedan los asociados o delegados participantes presenten a la Asamblea las observaciones que consideren pertinentes.

**ARTICULO 106. NORMAS SUPLETORIAS:** Los casos no previstos en los presentes estatutos se resolverán primeramente conforme a la ley y a la doctrina y los principios solidarios y en último término se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a los Fondos de Empleados.

Los presentes estatutos fueron aprobados en Asamblea General Ordinaria de Delegados, según **acta No 35**. Realizada el día 27 del mes de Febrero de 2026, en la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca República de Colombia.

En constancia firman:

Carlos Augusto Díaz Garcia  
Presidente de la asamblea.  
Original Firmado

Dabeiba Garcia Rivas  
Secretario de la asamblea.  
Original Firmado